

EDICTO DE POLICÍA
Carnaval de 1921

“1º.- Durante los días 6,7, 8 y 13 del mes de febrero próximo será libre el uso del disfraz, así como también por las noches en los días 5, 9, 10, 11 y 12.

“2º.- Queda prohibido tocar el Himno Nacional, ostentar banderas nacionales o extranjeras o insignias de la Cruz Roja, así como usar disfraces que imiten los uniformes del Ejército, de la Armada o de la Policía.

“3º.- Cuando la caracterización del disfraz requiera el uso de armas simuladas, mazas, remos, etc., éstas deberán ser de pino blando, bambú, caña, cartón, papel maché u otros materiales análogos. Sus modelos serán presentados previamente a la Comisión de Órdenes de la Jefatura.

“4º.- Las comparsas, sociedades o enmascarados que marchen en grupos formados por cinco o más personas, deberán muñirse de un permiso escrito que les otorgará la Comisión de Órdenes, una vez llenados los requisitos del caso y previa presentación de dos ejemplares de la letra de las canciones autorizada por la Comisión de Fiestas. Se devolverá a los interesados uno de dichos ejemplares que llevará el sello de esta Jefatura. El Presidente o Director de cada asociación o agrupación quedará obligado a llevar dicho documento y a exhibirlo cuando le sea solicitado por empleados policiales o por los miembros de la Comisión Municipal de Fiestas o del Jurado de comparsas. Constatada cualquier infracción a lo dispuesto o producida la negativa del requisito mencionado, se harán efectivas las sanciones establecidas en el artículo 10º. Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, los funcionarios policiales aceptarán las denuncias que puedan presentar los miembros de la Comisión de Fiestas y Jurado Municipal de Comparsas o que, para ser reconocidos como tales, bastará que exhiban la medalla distintiva.

“Queda absolutamente prohibido arrojar agua, sea con pomos o bajo cualquier otra forma, así como molestar a las personas empleando materias u objetos que pudieran causar daño o desagrado.

“6º.- En el caso de los objetos mencionados en el artículo anterior, serán decomisados en el acto por parte de la policía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º.

“7º.- Las comparsas deberán marchar por la izquierda, no ocupando más de la mitad de la calzada, quedando eximidas del cumplimiento de esta disposición en los casos especiales que indiquen las autoridades competentes.

“8º.- Durante la realización de los cursos en la Avda. 18 de Julio, calle Sarandí, etc. a fin de que el tránsito de los peatones no sufra interrupciones, éste se efectuará en las aceras en una sola dirección que será la opuesta a la indicada a los vehículos.

“9º.- Los propietarios de vehículos no empadronados que circulen en virtud de la tolerancia especial que rige durante las fiestas, deberán registrarlos en la Comisión de Órdenes, la que los muñirá de una cartulina numerada que se colocará en la cara exterior del farol del lado derecho, de modo que sea fácilmente visible. Los automóviles, carruajes y carros dejarán igualmente a la vista el número del empadronamiento respectivo.

“10º.- La represión de las infracciones se comete a todos los empleados de la policía. Los contraventores serán panados con multas de 4 a 10 pesos, prisión equivalente o pasaje a juez, según la gravedad de la falta.”

Montevideo, enero de 1921.

El Jefe de Policía.